



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 19 MAYO 2020



DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO 09:37 hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de mayo de 2020.

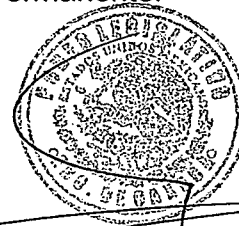
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE OAXACA.

Por lo anterior, solicito respetuosamente, dar el trámite correspondiente a la presente propuesta, a efecto de que la misma sea considerada e integrada en el orden del día de la siguiente sesión de la Diputación Permanente.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. JORGE OCTAVIO
 VILLACAÑA JIMÉNEZ

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 19 MAY 2020
 11:30 hrs.

SECRETARIA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 mayo de 2020.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso la propuesta fundamentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento es el máximo órgano de autoridad en un municipio, pues representa un nivel de gobierno que cuenta con personalidad jurídica, con capacidad económica y con la libre administración de su Hacienda, por lo tanto le corresponde la administración de las políticas públicas concernientes a leyes y reglamentos, pues así lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Particular del Estado.

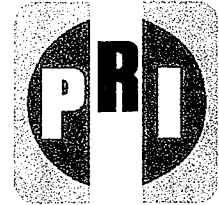
Como ya es de conocimiento, el cabildo o ayuntamiento de un municipio se conforma por un Presidente Municipal, Síndico o Síndicos y el número de regidores que la ley aplicable en la materia determine, los cuales fueron electos mediante una elección popular directa y democrática.

De aquí parte la importancia de que el legislador local vigile la correcta integración de los ayuntamientos, ya que en la actualidad se han suscitado casos atípicos en nuestro estado en cuanto a la integración de los cabildos, generando problemas políticos y sociales al interior de nuestras comunidades, los cuales conllevan a la falta de desarrollo y progreso que repercuten en los ciudadanos de aquel municipio que se encuentra en conflicto por no poder integrar de manera correcta su ayuntamiento; y en consecuencia no se puede realizar la asignación de regidurías e integración de comisiones que le corresponde a cada concejal, ya que dentro del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



marco jurídico que regula la vida interna de los municipios para el caso que nos ocupa se encuentran lagunas jurídicas que generan diferencias y conflictos al seno del ayuntamiento, como puede ser la falta de un regidor, quien tiene la responsabilidad de participar en las sesiones de cabildo y proponer los acuerdos necesarios para el mejoramiento de los diversos asuntos municipales, presidir la comisión que le corresponda e integrar las comisiones que le asignen.

Por lo que, es importante resaltar la importancia de una buena composición de los ayuntamientos, ya que en sus integrantes recae la responsabilidad directa de vigilar el cumplimiento de sus propios acuerdos y disposiciones así como deliberar en cuerpo colegiado sobre los asuntos de la hacienda pública municipal, los servicios públicos que beneficien a sus habitantes, procurar la correcta aplicación de los recursos públicos que ejercen como ayuntamiento, resolver temas en materia de seguridad y obra pública, etc; cómo podemos ver las funciones de los regidores y la buena integración de los cabildos son indispensables para el funcionamiento adecuado de la vida pública y administrativa de los municipios, pues sus actividades son diversas y complejas las cuales deben de realizarse de manera sincronizada entre los regidores y las comisiones que integran; para lograr estos objetivos cada regidora o regidor deberá trabajar en comisiones para atender y resolver los problemas municipales, la cual debe ser presidida por el regidor en la materia, pues la propia naturaleza del cargo así lo mandata, haciendo la excepción en la Comisión Hacendaria, la cual será presidida por el Presidente Municipal; dichas comisiones deben estar integradas por un número determinado de regidores, pues son órganos de seguimiento, control vigilancia y representación del ayuntamiento en las diferentes ramas del gobierno y la administración municipal.

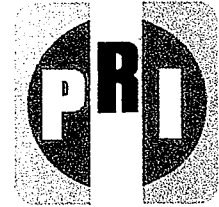
En este sentido es transcendental fortalecer las normas y leyes que permitan a los integrantes de los ayuntamientos, saber que hacer de manera precisa y con certeza jurídica de que están haciendo lo correcto para resolver sus problemas de integración, de ahí la importancia que este H. Congreso, legisle a favor de los ayuntamientos para que desde el primer día de su instalación cuenten con los elementos suficientes y necesarios para poder solucionar alguna causa o circunstancia por la cual no se pueda integrar de manera correcta el ayuntamiento; y así no generar un vacío de autoridad dentro del ayuntamiento en controversia.

Por lo que al tenor de lo expuesto y con la presente iniciativa se está garantizando que los miembros de un ayuntamiento, cuenten con una Ley Orgánica Municipal clara y precisa que contemple los mecanismos jurídicos para poder realizar una correcta asignación de regidurías e integración de comisiones; y en casos extraordinarios o atípicos cuenten con los elementos necesario para la solución de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



sus problemas, como por ejemplo la sustitución de algunos de sus concejales, que por alguna situación no asumió el cargo para el que fue electo o asignado según sea el caso.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 36 BIS.- Una vez realizado lo establecido en el artículo anterior, el Presidente Municipal convocará a los integrantes del Ayuntamiento a la primera Sesión Ordinaria, para la asignación de regidurías e integración de comisiones, misma que se llevará a cabo a las doce horas del día primero de enero del primer año de su gestión.

En términos de la presente Ley, a los municipios que se rigen por partidos políticos, en la primera Sesión Ordinaria de cabildo, a la planilla ganadora le serán reconocidos en el orden en que fueron enlistados el Presidente Municipal, el Síndico o los Síndicos y la Regiduría de Hacienda, las demás regidurías se asignarán por acuerdo de Cabildo entre los concejales restantes ya fuesen de mayoría relativa o de representación proporcional.

En los casos no previstos, se aplicará de manera supletoria el artículo 261 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

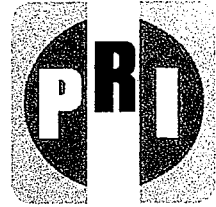
Las Comisiones deberán ser presididas por los regidores en la materia e integradas por tres regidores que el Cabildo determine, con excepción de la Comisión de Hacienda que estará conformada por el Presidente, Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda la cual será presidida por el Presidente Municipal.

El Ayuntamiento para la conformación de cada una de las comisiones que considere necesarias atenderá las necesidades del mismo, tal como lo establece en el artículo 56 de la presente ley.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Por lo anterior manifestado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 36 BIS.- Una vez realizado lo establecido en el artículo anterior, el Presidente Municipal convocará a los integrantes del Ayuntamiento a la primera Sesión Ordinaria, para la asignación de regidurías e integración de comisiones, misma que se llevará acabo a las doce horas del día primero de enero del primer año de su gestión.

En términos de la presente Ley, a los municipios que se rigen por partidos políticos, en la primera Sesión Ordinaria de cabildo, a la planilla ganadora le serán reconocidos en el orden en que fueron enlistados el Presidente Municipal, el Síndico o los Síndicos y la Regiduría de Hacienda, las demás regidurías se asignaran por acuerdo de Cabildo entre los concejales restantes de mayoría relativa y representación proporcional.

En los casos no previstos, se aplicará de manera supletoria el artículo 261 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Las Comisiones deberán ser presididas por los regidores en la materia e integradas por tres regidores más que el Cabildo determine, con excepción de la Comisión de Hacienda que estará conformada por el Presidente, Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda la cual será presidida por el Presidente Municipal.

El Ayuntamiento para la formación de cada una de las comisiones que considere necesarias atenderá las necesidades del mismo, tal como lo establece en el artículo 56 de la presente ley.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

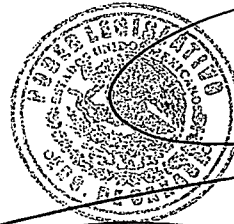
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



TRANSITORIO

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.

DIP. JORGE OCTAVIO
VILLACAÑA JIMÉNEZ